



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
11 JUN 2014	
RECORRIDO	10:40
Nº 29034 P.T.	

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1.- Modificase el artículo 5 de la Ley 9.597, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5º: *Para poder solicitar su inscripción en la matrícula correspondiente, toda persona deberá acreditar:*

Inc. 1º: Título habilitante: *Título habilitante o certificado expedido por Universidades Nacionales, Provinciales, Municipales, privadas u organismos de educación terciaria reconocidos oficialmente o escuelas de capacitación profesional de las asociaciones gremiales reconocidas.-*

Inc. 2º: Identidad: *comprobante de la identidad y certificado de domicilio expedido por la Policía de la Provincia o Federal.-*

Inc. 3º: Residencia: *una antigüedad de residencia en la Provincia de Santa Fe no inferior a dos (2) años, que serán los inmediatamente anteriores a la fecha de pedido de matriculación. Se tendrá por satisfecho el requisito si los dos años de residencia se hubieren cumplimentado en forma fraccionada, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la fecha del pedido de matriculación.-*

Inc. 4º: Firma: *Registrar su firma en el Libro de Registro.-*



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En todos los casos la autoridad competente del Organismo Sanitario de la Provincia deberá solicitar fotocopias autenticadas del título o certificado y recabar los antecedentes y verificaciones que crea necesario, como asimismo solicitar se cumplimenten otros requisitos que fueren indispensables.- "

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará el artículo anterior dentro de los sesenta días de la promulgación de la presente.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder ejecutivo.


AVELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.


FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente;

El presente Proyecto de Ley tiene su antecedente en uno del mismo tenor presentado el 03 de abril de 2013 por la entonces Diputada Silvia S. De Césarís bajo el Expte. N° 27.475, el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cual obtuvo sanción favorable de esta Cámara, y caducó en la Cámara de Senadores de esta Provincia.

Nuevamente, esta iniciativa tiene por objeto introducir modificaciones en el régimen legal de los requisitos que se exigen cumplir para el ejercicio de la actividad del Agente de Propaganda Médica dentro de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

La Ley 9.597 regula el ejercicio de la actividad de los Agentes de Propaganda Médica, quienes constituyen la única figura legal reconocida y permitida para transmitir información de medicamentos y otros productos de prescripción médica a los profesionales de la salud, que no pueden ser publicitados en otros medios abiertos al público. Conocidos comúnmente como "visitadores médicos", informan a los profesionales de la medicina y de la odontología, así como también a otros autorizados por la normativa vigente a medicar y recetar especialidades medicinales, sobre nuevos productos de laboratorios, medicamentos, tratamientos, etc., dentro del ámbito jurisdiccional de la Provincia de Santa Fe.

La Ley, en su Art. 5, establece los requisitos necesarios para solicitar la matrícula correspondiente. La modificación que se propone es la de agregar el requisito de acreditar una antigüedad de residencia en la Provincia de Santa Fe no inferior a dos años, que deberán ser inmediatamente anteriores a la solicitud de la matrícula o bien el mismo lapso dentro de los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción. Esta propuesta tiene como objeto su necesaria adaptación a los fines de proteger las fuentes laborales locales, ya que tiene como objetivo establecer un marco general para el ejercicio de la actividad que nos ponga en igualdad



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

de condiciones con las vecinas provincias que ya cuentan con el requisito de residencia.

En este sentido cabe destacar que, mientras los Agentes santafesinos no pueden ejercer la actividad en otras provincias por no cumplimentar en dichas legislaciones con el requisito de la antigüedad domiciliaria, los agentes de otras provincias sí pueden hacerlo en la nuestra ya que no contamos con la protección legal correspondiente.

Entre Ríos, por ejemplo, cuenta con la **Ley Provincial N° 3.818**, y modificatorias, que regula todo lo atinente a la profesión de referencia y en su artículo 180 dispone que "(...) *Para la inscripción como agente de propaganda médica, los interesados deben presentar el certificado habilitante, asimismo deberán acreditar una antigüedad de residencia en la Provincia no inferior a dos años, que serán los inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción (...)*". En igual sentido, Mendoza sancionó la **Ley Provincial N° 5.038** la cual en su artículo 3º, inciso b, establece que los agentes "*deberán acreditar una residencia en la Provincia de Mendoza no menos a dos (2) años inmediatamente anteriores al pedido de matriculación en el Ministerio de Desarrollo Social y Salud u organismo que lo reemplace, de esa forma acreditará domicilio que obra en DNI/LE/LC*".

La iniciativa constituye también una respuesta a una incesante demanda social a la que no podemos ni debemos mantenernos indiferentes, sobre todo para destacar el esfuerzo, la eficiencia y la profesionalidad de las Escuelas de Agentes de Propaganda Médica que funcionan en nuestra provincia. Es por ello que se propone modificar la normativa vigente a los efectos de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

proteger las fuentes laborales locales de este sector de trabajadores que se está viendo afectado.

Por las razones expuestas y en el convencimiento de que el cambio que se propone adaptará la normativa vigente a la actual coyuntura, protegiendo con ello a quienes ejercen la actividad y con ello propiciando un beneficio para la sociedad toda, es que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.


MELINO AMADO LAGO
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.


FEDERICO REUTEMANN
Diputado Provincial
Bloque Producción y Trabajo - F.P.V.